REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)

LISTADO DE ESTADO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **202** **Fecha Estado:** 23/11/2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220170037200	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA	Auto que niega solicitud	22/11/2022	1	
05266310300220210004700	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	HUGO ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto que pone en conocimiento Aprueba liquidación final de costas.	22/11/2022	1	
05266310300220210004700	Ejecutivo Singular	MARTHA ELENA - MUÑOZ DE PEREZ	HUGO ALEJANDRO RAMIREZ RODRIGUEZ	Auto ordenando correr traslado De las cuentas que ha rendido la señora secuestre se corre traslado a las partes por el término de 10 días.	22/11/2022	1	
05266310300220210015000	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	CRISTIAN DAVID - CASTRILLON TORO	Auto que pone en conocimiento Se corrige el auto proferido el 11 de noviembre de 2022.	22/11/2022	1	
05266310300220210026700	Verbal	ANDRES FELIPE OSORIO RESTREPO	ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A.S.	Auto que pone en conocimiento Se aplaza la audiencia concentrada para el día 20 de enero de 2023 a las 9:00 A.M.	22/11/2022	1	
05266310300220220018100	Ejecutivo con Tìtulo Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HENRY CASTAÑO JARAMILLO	Auto que pone en conocimiento Autoriza retiro demanda.	22/11/2022	1	
05266310300220220029000	Verbal	BANCO DAVIVIENDA S.A.	DIEGO IGNACIO HOYOS MONTAÑO	Auto que pone en conocimiento Se autoriza el retiro de la demanda.	22/11/2022	1	
05266310300220220030600	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	MAURICIO - ZULUAGA CASTRILLON	Auto que libra mandamiento de pago	22/11/2022	1	
05266310300220220030700	Ejecutivo Singular	MUNICIPIO DE ENVIGADO	CLAUDIA CATALINA - MEJIA OSORNO	Auto que libra mandamiento de pago Oficiar a transunión.	22/11/2022	1	

ESTADO No. **202** **Fecha Estado:** 23/11/2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/11/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.

SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2017 00372 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	INVERSORA PICHINCHA S.A
Demandado (s)	MARIO FERNANDO PAZ PORTILLA
Tema y subtemas	NIEGA PETICIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Envigado, veintidós de noviembre de dos mil veintidós

Allega la parte demandada solicitud de levantamiento y cancelación de la anotación del embargo que recae sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula nro. 001-985308, dado que los procesos adelantados ante el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Medellín y Segundo Civil Municipal de Itagüí, donde se había dejado a disposición la medida cautelar decretada, se encuentran terminados.

No obstante, se advierte que la parte demandada deberá realizar dicha petición de levantamiento ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Itagüí, pues en ese Despacho están vigentes las medidas que fueron decretadas por este Juzgado.

NOTIFIQUESE,

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ

2

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00150-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	"SCOTIABANK COLPATRIA S.A." Nit 8600345921
DEMANDADO	CRISTIAN DAVID CASTRILLÓN TORO C.C. 1.088.252.686
TEMA	CORRIGE AUTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Por auto del 11 de los corrientes, se impartió aprobación a las cuentas rendidas por el secuestre, se señalaron sus honorarios y se ordenó un fraccionamiento.

En el auto aludido se dijo que se fraccionaría el título existente por la suma de $ 1.105.800.oo porque esa fue la suma que indicó el secuestre que había consignado por concepto del último canon de arrendamiento que recibió, sin embargo, allegada la certificación de títulos judiciales por parte del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Envigado, no fue esa la cantidad consignada por el secuestre, la cantidad consignada en realidad fueron $ 1.097.214.oo, por lo tanto es el título contentivo de tal cantidad el que se deberá fraccionar para entregar los honorarios fijados al secuestre.

Así las cosas entonces, se CORRIGE el auto proferido el 11 de noviembre de 2022, en el sentido de que el título a fraccionar será el número 639091 por la suma de $ 1.097.214.oo, fraccionamiento que se hará así: Un título por la suma de $ 500.000.oo que se expedirá a favor de la sociedad secuestre, y un título por $ 597.214.oo a favor de la parte demandante y para abonar al crédito que se cobra.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 865
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00306 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación del Ejecutivo 2012 587
DEMANDANTE (S)	DIEGO RESTEPO DIAZ
DEMANDADO (S)	MAURICIO ZULUAGA CASTRILLÓN
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El perito DIEGO RESTREPO DÍAZ, con base en la fijación de honorarios realizada por este despacho judicial mediante auto del día 22 de julio de 2022 corregido en auto del 29 de julio de 2022, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que la fijación de honorarios que sirve de base para el recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predican como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Atendiendo a la manifestación realizada por el perito, de que la parte demandante canceló la mitad de los honorarios que le correspondía pagar según lo indicado en auto del 16 de mayo de 2019, es procedente librar mandamiento de pago únicamente en contra del señor MAURICIO ZULUAGA CASTRILLÓN y solo por la mitad de los honorarios reconocidos más los intereses de mora causados.

Esta providencia se notificará al demandado por estados, teniendo en cuenta que se solicitó su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria del auto que fijó los honorarios del perito, conforme lo señala el inciso tercero del artículo 306 del Código General del proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor El perito DIEGO RESTREPO DÍAZ, en contra de MAURICIO ZULUAGA CASTRILLÓN, por la siguiente suma:

- la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($1.617.500) , más los intereses moratorios liquidados desde el 1 de noviembre de 2022 al interés legal del 0,5% mensual.

3-NOTIFICAR este auto a la parte demandada, por estados conforme lo señala el inciso tercero del artículo 306 del Código General del proceso, habida cuenta que se solicitó la ejecución dentro de los treinta días siguientes a la exigibilidad del acuerdo. Se advierte al demandado que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

AUTO INT.	N° 866
RADICADO	05266 31 03 002 2022 00307 00
PROCESO	EJECUTIVO a continuación del radicado 2019 00131
DEMANDANTE (S)	MUNICIPIO DE ENVIGADO
DEMANDADO (S)	ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS
TEMA Y SUBTEMA	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, veintidós de noviembre de dos mil veintidós.

El MUNICIPIO DE ENVIGADO, con base en la sentencia de primera instancia proferida el día 10 de marzo de 2020 por este Despacho Judicial, confirmada mediante sentencia del 20 de mayo de 2022, y la condena en costas en favor de la parte demandante, presenta demanda ejerciendo acción ejecutiva.

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la acción, se encuentra que la sentencia que sirve de base para el recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en los artículos 422 y ss., del C. G. P., toda vez que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, resultando procedente librar el mandamiento de pago acorde con las sumas que se predican como adeudadas y el decreto de las medidas cautelares.

Esta providencia se notificará al demandado por estados, teniendo en cuenta que se solicitó su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se hizo exigible el acuerdo conciliatorio, conforme lo señala el inciso tercero del artículo 306 del Código General del proceso.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mayor cuantía, en favor del MUNICIPIO DE ENVIGADO, en contra de ARGEMIRO ANTONIO SERNA VARGAS, por las siguientes sumas:

- La suma de $149.700.000 por concepto de capital por los frutos civiles o naturales que debió producir el inmueble desde el año 2000 hasta la demanda.

-la suma de $105.000.000 por concepto de capital por los frutos civiles y naturales que debió producir el inmueble desde la presentación de la demanda el 16 de mayo de 2019, hasta que se produzca la entrega del inmueble.

-la suma de $5.053.500. Por concepto de costas procesales, más los intereses moratorios liquidados desde el 15 de junio de 2022 al interés legal del 0,5% mensual.

2-NOTIFICAR este auto a la parte demandada, personalmente conforme lo señala el inciso tercero del artículo 306 del Código General del proceso, habida cuenta que se solicitó la ejecución luego de los treinta días siguientes al auto que ordenó dar cumplimiento a lo ordenado por el superior. Se advierte al demandado que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de excepciones con expresión de los hechos en que se funden.

3-OFICIAR a TRANSUNION para que informe que cuentas aparece a nombre del señor Argemiro Antonio Serna Vargas, identificado con la C.C. N°. 15.524.256, con el fin de que no sea en vano la sentencia proferida en contra del demandado.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663103002-2021-00047-00
AUTO LIQUIDACIÓN DE COSTAS

LA LIQUIDACIÓN FINAL DE COSTAS ES COMO SIGUE:

Vr. Liquidación de Julio 13 de 2021	$	4.066.000.oo
Vr. Honorarios Provisionales Secuestre	$	300.000.oo
Vr. Recibo Aviso Secuestro (archivo 21)	$	15.000.oo
Vr. Honorarios Perito Avaluador (archivo 31)	$	800.000.oo
Vr. Total	$	5.181.000.oo

SON: CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL PESOS.
Envigado Ant., noviembre 22 de 2022

Jaime A. Araque C.
Secretario

RADICADO	052663103002-2021-00047-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO	HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
TEMA	APRUEBA LIQUIDACIÓN FINAL DE COSTAS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado Ant., noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Efectuada por la secretaría del Juzgado la liquidación final de las costas dentro de este proceso, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se IMPARTE APROBACIÓN a dicha liquidación.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00047-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	MARTHA ELENA MUÑOZ DE PÉREZ
DEMANDADO	HUGO ALEJANDRO RAMÍREZ RODRÍGUEZ
TEMA	TRASLADO CUENTAS SECUESTRE/ORDENA ENTREGA DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De las cuentas definitivas que ha rendido la señora secuestre, se corre TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Del Producto del remate, devuélvase a la señora Ángela María Isaza Pérez, adjudicataria del inmueble rematado, las siguientes sumas de dinero:

- $ 2.417.000.oo que pagó por concepto del 1% de Retención en la Fuente a la DIAN.
- $4.377.162.oo que pagó por concepto de Impuesto Predial.

En total se le devolverá a la señora Isaza Pérez $ 6.794.162.oo.

Para entregar a la señora Isaza Pérez el dinero a devolver, el título nro. 624116 por la suma de $ 120.000.000.oo que ella misma consignó para participar del remate, se fraccionará así: Un título por valor de $ 113.205.838.oo a favor del crédito, y un título por valor de $ 6.794.162.oo a favor de la señora Ángela María Isaza Pérez, el cual le será entregado inmediatamente se haga el fraccionamiento.

Como el valor del crédito y las costas aprobados hasta el día de hoy, supera en mucho esa cantidad de dinero, entréguese a la parte demandante el título existente por la suma del 121.700.000.oo.

Por la Secretaría del Juzgado efectúese la liquidación final de las costas.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	05266 31 03 002 2021-00267-00
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	CECILIA INÉS RESTREPO ZAPATA Y OTROS
DEMANDADO	"ADMINISTRADORA AUTOMOTRIZ S.A." Y "ALLIANZ SEGUROS S.A."
TEMA	APLAZA AUDIENCIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 26 de octubre de 2022, se señaló el día 30 de noviembre del corriente año a las 9:00 A.M. para llevar a efecto en forma concentrada las audiencias a que se refieren los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se han recibido ya varios correos emanados de la parte demandante, mediante el cual le hacen saber al Juzgado que dos de ellas, recibirán su grado de bachilleres precisamente ese día 30 de noviembre, ceremonia que el colegio tiene programada para las 10:00 A. M.

Como las que se gradúan son dos de las demandantes, las que se están citando a dicha audiencia para rindan interrogatorio de parte, y sus padres, quienes también son demandantes y como es lógico, quieren asistir al grado de sus dos hijas, considera este Juzgado que, aunque somos reacios a aplazar audiencias por cualquier motivo, en este caso sí hay una justificación válida para hacer el aplazamiento.

De acuerdo con lo anterior, la AUDIENCIA concentrada que se ha decretado dentro de este proceso, no se realizará en la fecha señalada en el auto del 26 de octubre de 2022, sino que se APLAZA para el día **20 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A. M.**

El enlace para acceder a la audiencia será el mismo que se indicó en el auto del 26 de octubre de 2022.

N O T I F Í Q U E S E:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	**05266 31 03 002 2022-00181-00**
PROCESO	EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	**"BANCO DAVIVIENDA S.A."**
DEMANDADO	HENTY CASTAÑO JARAMILLO
TEMA	**AUTORIZA RETIRO DEMANDA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, pues así lo permite el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO DE LA DEMANDA.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO	**05266 31 03 002 2022-00290-00**
PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	**"BANCO DAVIVIENDA S.A."**
DEMANDADO	DIEGO IGNACIO HOYOS MONTAÑO
TEMA	**AUTORIZA RETIRO DEMANDA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con la solicitud que mediante memorial que precede hace la señora apoderada de la parte demandante, pues así lo permite el artículo 92 del Código General del Proceso, se AUTORIZA el RETIRO DE LA DEMANDA.

ARCHÍVESE lo actuado en forma definitiva.

N O T I F Í Q U E S E

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ